

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y veintiún minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Según el literal k del art. 3 de la ley del ceremonial diplomático de la Republica de El Salvador es ocupación de la Dirección General de Protocolo y Ordenes, “tramitar solicitudes de sobrevuelos y aterrizajes de aeronaves extranjeros sobre territorio nacional” en el sentido de lo anterior se solicita el listado de aterrizajes autorizados en el aeropuerto Internacional de Ilopango entre el 15 de febrero 2011 y el 30 de abril 2011, detallando las siguientes variables para cada vuelo: a) Fecha de solicitud b) fecha de aterrizaje c) Nombre de solicitante d) nombre de aerolínea e) nombre de piloto f) Matricula de aeronave g) motivo de aterrizaje h) funcionario que autoriza, además se solicita copia original de las solicitudes y respectivas autorizaciones.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere el listado de aterrizajes autorizados en el aeropuerto Internacional de Ilopingo entre el 15 de febrero 2011 y el 30 de abril 2011, detallando las siguientes variables para cada vuelo: a) Fecha de solicitud b) fecha de aterrizaje c) Nombre de solicitante d) nombre de aerolínea e) nombre de piloto f) Matricula de aeronave g) motivo de aterrizaje h) funcionario que autoriza, además se solicita copia original de las solicitudes y respectivas autorizaciones. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que dicha información atiende a la categoría de confidencial de acuerdo con el artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice: "La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación".

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto no puede procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *deniéguese el* acceso a la información de la solicitud presentada a las once horas y veintiún minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por los motivos antes expuestos.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"